

litar, eclipsaría los timbres de su profesion, si no le debiese á Dios la fortuna de pensar con tan religiosos sentimientos. Crea V. M. que los pocos años que me restan de vida, los consumiré en su obsequio, y que los filos de mi espada nunca los emplearé con mas gusto, que cuando la desenvaine para defender el poder de sus derechos, si en otra provincia que no sea tan fidelísima como ésta, necesitare V. M. que el brigadier Artazo muera en el campo del honor.”

CAPITULO VII.

1814-1815

Efectos de la reaccion absolutista.—Los curas consiguen del Sr. Artazo que restablezca expresamente las obviaciones.—Disposicion de Fernando VII relativa al servicio personal de los indios.—Restablecimiento del tributo.—Influencia de los sucesos de Europa en los progresos de Belice.—Conducta observada por los colonos en los doce años primeros del presente siglo. Vuelven á apoderarse del terreno comprendido entre los rios Nuevo y Hondo.—Discusiones entre el superintendente inglés y el gobernador de Bacalar.—Situacion que de hecho y de derecho guardaba el establecimiento británico al proclamar Yucatan su independendencia de la metrópoli.

Terminadas las fiestas con que el partido rutinero celebró la publicacion del decreto de 4 de mayo, los curas que residian en Mérida con motivo de haber abandonado sus parroquias, pidieron al gobernador que expidiese una disposicion, restableciendo expresamente las obviaciones. El Sr. Artazo

conservaba todavía á su lado á D. Pablo Moreno—á pesar del ódio profundo que le profesaba el clero—y consultado el secretario sobre este particular, fué de opinion que no habia necesidad de dictar disposicion ninguna, supuesto que la publicacion del decreto de 4 de mayo, incluia la derogacion de todas las leyes expedidas por las córtes. Pero los curas que tenian interés en demostrar á los indios y á la colonia toda que contaban con el apoyo eficaz del poder, insistieron en que se necesitaba una disposicion especial, á causa, segun decian, de que el Sr. Artazo habia introducido un completo desórden en el antiguo sistema, ya metiendo la mano en los aranceles parroquiales, ya suspendiendo el pago de obvenciones, ya en fin, sustituyéndolas con los diezmos. El gobernador pudo haber respondido que todas estas resoluciones habian sido dictadas con fundamento del decreto de 9 de noviembre de 1812, y que supuesto que éste habia sido ya derogado, debian tenerse tambien por derogadas aquellas. Pero no lo hizo así; y habiendo recibido una solicitud, que desde Campeche le dirigió el obispo, y en que le hacia la misma súplica que los curas, proveyó un auto que lleva la fecha de 26 de agosto de 1814, y del cual solo extractamos la parte resolutive, que contenia el triunfo completo de los peticionarios. Decia así:

“Por tanto: habiendo cesado aquellas (circunstancias) en virtud del *immortal* soberano decreto de 4 de mayo, en que S. M. se sirve declarar nula y de ningun valor ni efecto la constitucion que sancionaron las córtes; y habiendo oido sobre la materia á personas de instruccion y celo por el mejor servicio del rey, como así mismo lo que en el asunto me han informado el Illmo. Sr. Obispo y mi asesor, auditor de guerra, *viendo por otra parte lo que los mismos indios me han hecho presente verbalmente*, conformándome con tan decidida unanimidad de sentimientos en favor de la religion, he tenido á bien declarar, como por el presente declaro: que los indios paguen á los

párrocos las obvenciones que pagaban ántes de la abolida constitucion, á cuyo efecto se publicará en esta capital y demás pueblos de la provincia, imprimiéndose los correspondientes ejemplares y dando cuenta á S. M. para su soberano conocimiento.”

Todavía esta resolucion no pareció suficiente á los curas y se dieron trazas para arrancar una declaracion semejante al mismo rey, relativa á ciertos servicios personales de los indios, abolidos por el decreto de 9 de noviembre. No parecia muy difícil la realizacion de este deseo. Entre los diputados que habian sido elegidos en la provincia en 1812 para componer las córtes ordinarias, estaba el cura de Campeche D. Angel Alonso y Pantiga, á quien esta ciudad habia elegido su representante, ignorando si era rutinero ó liberal. Pero llegado á la metrópoli, se declaró enemigo acérrimo de las nuevas instituciones, y fué uno de los diputados *persas*, que segun hemos dicho pidieron á Fernando, que hiciese pedazos la constitucion y disolviese las córtes. No fué éste el único daño que causó al partido liberal, sino que habiendo escrito á Mérida varias cartas en que exajeraba la popularidad de que gozaba en España el rey absoluto, contribuyó á la persecucion que se desató en la colonia contra los sanjuanistas. Fernando VII premió los *servicios* del cura Pantiga con una rica canongía de la catedral de Puebla; y este eclesiástico, despues de haber tomado posesion de su nuevo destino, elevó á la corte un informe en que apoyaba el restablecimiento de los servicios personales de los indios, instigado por los curas de Yucatan, que varias veces le habian escrito sobre el asunto. El rey acogió con calor la representacion del antiguo diputado, asistió personalmente al Consejo de Indias el dia en que se discutió, acaso porque habia otras representaciones semejantes de varias colonias de América; y la resolucion que entónces se dictó, acabó de coronar el triunfo que los curas esperaban de la reaccion

absolutista. Vamos á insertar íntegra esta resolucion, por exigirlo así la importancia que tiene para la época de que nos ocupamos:

“EL REY.—A consecuencia de la excitacion que de mi real orden se hizo por el ministerio universal de Indias en 17 de junio del año próximo, á los diputados que habian sido por aquellos dominios en las extinguidas córtes, á fin de que por la propia vía me manifestasen lo que creyesen útil á sus respectivas provincias y á las Américas en general, me hizo presente D. Angel Alonso y Pantiga, diputado por la de Yucatan en la Nueva España, los perjuicios que se experimentaban por haber abolido las córtes los servicios que hacian los indios de fiscales de doctrina y de el que prestaban en las iglesias de sus municipios, con ventaja de ellos mismos por la instruccion que adquirian en la doctrina cristiana, y con conocido aumento del culto divino, proponiéndome como indispensable el que mandase renovar la observancia y cumplimiento de las leyes 6 y 7, título 3, libro 6 de la Recopilacion de Indias. Esta exposicion la remití á consulta del mi Consejo de las Indias, y se hallaba ya instruido el expediente, con dictámen de mi fiscal, cuando en 18 de noviembre último, tuve á bien asistir personalmente á dicho Supremo Tribunal. Examinado en él este punto á mi presencia con la madurez que corresponde, reflexionó el mi Consejo que, aunque por el decreto de las llamadas córtes de 9 de noviembre de 1812 quedaron eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos, ó curas párrocos, como no se abolieron expresamente los servicios que hacen de fiscales de doctrina, ni se derogó lo dispuesto en las citadas leyes, parecia ser muy equivocada la inteligencia y extension que se habia dado en algunas provincias al expresado decreto; por lo que, para evitar siniestras interpretaciones y considerando lo mucho que importa á nuestra santa religion, á la política y al bien del

Estado el que no se olviden ni interrumpen, ántes bien se conserven y fomenten tan saludables usos y costumbres, autorizados por las leyes, acordó con unanimidad de votos, que sin embargo de las varias inteligencias que se haya dado á lo dispuesto en el mencionado decreto de las córtes, y anulándolo en caso necesario en cuanto se oponga á esta resolucion, se observen inviolablemente las leyes 6 y 7, título 3, libro 6 de la Recopilacion de Indias, sin dárseles extension alguna contraria á su letra y espíritu, ni consentirse el menor abuso de parte de los párrocos, ni de cualquiera otra persona. Y habiéndome conformado en aquel mismo acto con la deliberacion del mi Consejo, mando á los Vireyes, Presidentes, Regentes y Oidores de mis reales Audiencias de ámbas Américas é islas Filipinas, y ruego y encargo á los MM. RR. Arzobispos y RR. Obispos de aquellos dominios, guarden y cumplan lo dispuesto en las expresadas leyes, y lo hagan guardar y cumplir en lo que respectivamente les corresponda, disponiendo sin la menor demora se circule esta mi real Cédula á los Intendentes y Gobernadores de los respectivos distritos y á los curas párrocos de los pueblos y doctrinas, para su puntual observancia. Fecha en Palacio á 31 de enero de 1815.—Yo EL REY.—Por mandato del rey nuestro señor.—*Estéban Varea.*” (1)

Armados los curas con esta resolucion que ponía nuevamente á los indios bajo su yugo, y con la del Sr. Artazo que restituía las obvenciones, no tardaron en volver á sus parroquias con toda la confianza que inspira un triunfo completo. Reunieron á los naturales en sus iglesias, les explicaron el cambio que acababa de verificarse, hicieron leer en el púlpito

(1) Todo cuanto hemos dicho hasta aquí sobre obvenciones y servicio personal del indio en favor del clero, consta del expediente del litigio que sostuvieron los curas ante la Diputacion provincial y el gobernador, y que los mismos interesados mandaron imprimir despues, como un monumento destinado á perpetuar sus derechos sobre la raza conquistada.

Las disposiciones legales de que acabamos de hablar, y la grey recobró sin mucho esfuerzo su antigua mansedumbre y docilidad. Los fiscales, los sacristanes y los cantores volvieron á desempeñar sus funciones, y el resto de los feligreses comenzó otra vez á pagar sus obvenciones con la puntualidad necesaria. Muchos párrocos se contentaron con emplear estos medios pacíficos para recobrar la posición que les había arrancado el decreto de 9 de noviembre de 1812; pero hubo otros que abusaron de su triunfo para dar rienda suelta á sus pasiones. “Entre las varias anécdotas que se citan, se refiere la de un cura Castillo, que después de leer *inter missarum solemnía* el decreto de 4 de mayo y el de 26 de agosto, se dirigió á cada uno de los indios que componían la república, y en un tono que no correspondía á su carácter ni al lugar que ocupaba, les dirigió tan estupendos sarcasmos, usando de palabras vulgares y mal sonantes, que el pueblo quedó escandalizado, y los indígenas, humillados y confundidos. Al fin de aquella extraña é importuna farsa, el cura Castillo hizo pedazos un ejemplar de la constitución que había reservado para aquel acto, y varios periódicos liberales que habían salido de la prensa sanjuanista, arrojando los fragmentos á la cara de los atónitos indios, que apenas comprendían el motivo del ridículo encono de su cura.” (2)

No fueron las obvenciones y el servicio personal del indio en favor de los curas, las únicas gabelas que se restablecieron en la provincia, con motivo de haber sido abolida la Constitución. También se restableció el mismo servicio en favor de los grandes industriales y agricultores, siendo el subdelegado y otras autoridades subalternas quienes sacaban mayor provecho de esta corruptela, según hemos explicado en otros pasajes de nuestra historia. Por último, también fueron restablecidos los tributos á solicitud de los antiguos encomenderos,

(2) Sierra, *Consideraciones*.

cuya determinación tomó bajo su responsabilidad el Sr. Artazo, no dudando que sería aprobada por la corte. No quedaron frustradas sus esperanzas, porque ésta aprobación solo se hizo esperar diez meses; y para dar al lector una idea del sofisma económico que se emplearía para alcanzarla, copiamos en seguida algunas palabras del oficio con que el gobierno de la provincia acusó recibo de la nota correspondiente, al ministro de Ultramar: “Sírvale de satisfacción á V. E. que en un año que lleva de establecida la contribución, se han hecho los cobros con tranquilidad, con beneficio á las cajas reales, que cuentan con estos socorros para los gastos de la administración pública, y *con utilidad de los mismos indios*, porque dándose movimiento á sus brazos, se les evita la ociosidad á que propenden, y emplean el tiempo, adquiriendo lo necesario para su subsistencia, y consagrando al rey alguna parte de sus afanes, cuyos objetos faltaron de un golpe en la época constitucional, tanto que los hombres de juicio, luces y experiencia recelaban unos resultados funestos, viendo á los indios en una absoluta inacción, y con ella desaparecer aquellos ramos de industria, que estaban vinculados en una tribu que posee el conocimiento de los campos y labra con sus manos las producciones de la agricultura.” (3)

Tales fueron las consecuencias de la reacción absolutista, creada por el decreto de 4 de mayo de 1814. Pero esta reacción no fué ciertamente el único efecto que produjeron en la colonia los sucesos verificados en aquel año en el antiguo mundo. También ejercieron alguna influencia en los progresos del establecimiento británico de Belice, gracias á la poca previsión con que Fernando VII se apresuró á firmar la paz con la Gran Bretaña, luego que se vió reinstalado en el trono de sus ma-

(3) Nota del gobernador D. Miguel de Castro y Araoz, al ministro universal de Indias, de 29 de noviembre de 1815.

yores. Fijas las miradas de toda la Europa en los grandes intereses que habia arrastrado consigo la caída de Napoleon Bonaparte, ni el gobierno español ni el inglés, ni sus comisarios encargados de redactar el tratado, recordaron que tenian una dificultad pendiente en este rincón de la América; y el porvenir de Belice y de nuestra península quedó, como otras veces, entregado al azar. Pero ántes de hablar de este tratado y de aplicar su espíritu al asunto que nos ocupa, necesitamos recordar ciertos hechos y referir algunos otros que le precedieron.

Dijimos en el libro anterior que á consecuencia de haber sido rechazada de Belice, la expedición acaudillada en 1798 por el mariscal O'Neill, los ingleses comenzaron desde entonces á pretender que habian adquirido por derecho de conquista el terreno en que se halla situado aquel establecimiento (4). Manifestamos allí que esta doctrina nos parecia inadmisibile, no solo porque aquel derecho ha caído felizmente en desuso entre las naciones civilizadas, sino porque habiéndose conveuido por el art. 3.º del tratado de Amiens que la Inglaterra restituiria á la España las posesiones que le hubiese ocupado durante la guerra, era claro que la última nación habria debido recobrar á Belice, en caso de que se calificase como una conquista británica la retirada de O'Neill. Tambien aventuramos allí la opinion de que no habiéndose hablado expresamente de Belice en la convencion de Amiens, debería entenderse que quedaron vigentes las estipulaciones escritas en los tratados anteriores de 1783 y 1786, conforme á un principio del derecho de gentes, admitido por varios publicistas. Dijimos por último, que las autoridades españolas de Yucatan tuvieron una opinion muy semejante á la nuestra, porque creyeron que luego que la España se desembarazase de las dificultades en que estaba envuelta, reclamaria de la Inglaterra la devolución de

(4) Véase el tomo II, de la página 506 á la 510.

Belice, y ésta se apresuraria á verificarla para restituir las cosas al estado que tenian ántes de la guerra.

Pero estas esperanzas quedaron frustradas. Ambas naciones se vieron cada dia mas envueltas en los sucesos que agitaron á la Europa en las dos primeras décadas del presente siglo, y ni una ni otra volvieron á acordarse de la colonia fundada por Petter Wallace en la costa oriental de Yucatan. No pesó á los habitantes de Belice este olvido de las dos metrópolis, porque considerando rotos de hecho los tratados de 1783 y 1786, no solo conservaron las tropas y las fortificaciones con que habian rechazado á O'Neill, sino que no tardaron en establecer un gobierno propio, de acuerdo sin duda con el gabinete británico, pues que un superintendente, venido de Jamaica, fué colocado al frente de la colonia. Por de contado cesaron desde 1798, cuando ménos, las visitas que cada seis meses debia hacer al establecimiento un comisario español, para asegurarse de que los colonos se limitaban á disfrutar de las concesiones que les habia otorgado la España. Los gobernadores de Yucatan, que por autorizacion que tenian de la córte, eran los que nombraban estos comisarios, tomaron probablemente desde aquella fecha la resolucíon de no nombrarlos en adelante, comprendiendo que no habian de ser recibidos por los colonos de Belice, orgullosos con el triunfo que habian alcanzado sobre los españoles. Pero nunca creyeron que este hecho les hubiese dado un pleno derecho de soberanía sobre el terreno que ocupaban, sobre todo, desde que en el tratado de Amiens se pactó la restitucíon de las conquistas de la Inglaterra, y se limitaron á considerar la detentacion de Belice, como un hecho que no podían contrariar.

El lector recordará que aunque la expedición de O'Neill habia sido rechazada ante la posesion principal de la colonia británica, en cambio habia arrojado á todos los cortadores de palo de las orillas del Rio Nuevo y les habia destruido todos

sus establecimientos é incendiado sus sementeras. Los colonos ingleses estimaron este suceso, como una conquista del terreno, y no hicieron de pronto ningun esfuerzo para recuperarlo, á pesar de que se hallaba comprendido dentro de los límites señalados por el tratado de 1786. Lo mismo juzgaron sin duda las autoridades españolas de Yucatan, porque el gobernador del presidio de Bacalar hizo colocar allí una guarnicion y frecuentemete mandaba visitar el rio en todo su curso para evitar que los ingleses cortasen maderas en aquel territorio á que en su concepto ya no tenian ningun derecho.

Pero el palo de tinte no tardó en agotarse en las comarcas de Belice, y como el corte de esta madera constituia la principal ocupacion de los colonos, comenzaron á invadir los terrenos adyacentes, con cuya pérdida se habian anteriormente resignado. Al principio se verificó esta invasion, ocultándose de los destacamentos españoles que guardaban el lugar, y hasta sin la anuencia de las mismas autoridades de Belice, como parece demostrarlo el hecho siguiente: Un cortador inglés, llamado Hyde, se encontró á bordo de un buque americano con el jóven español José María Encalada, á quien en una disputa llamó ladrón porque habia cortado palo de tinte en las riberas del Rio Nuevo. Encalada contestó que Rio Nuevo pertenecia á España y que el ladrón era Hyde, puesto que siendo súbdito de S. M. B., cortaba tambien palo de tinte en aquellas riberas. El cortador inglés se dió por insultado y arrastró al español ante los tribunales de Belice. Pero los magistrados de la colonia, entre los cuales se hallaba el mismo Hyde, sentenciaron el pleito en favor de Encalada, diciendo que ningun delito tenia el que habia proferido la verdad. (5)

Desgraciadamente las autoridades de Belice no perseveraron por mucho tiempo en esta virtud. Los intereses de los

(5) Nota del gobernador del presidio de Bacalar al superintendente de Belice, de 7 de agosto de 1812.

cortadores de palo se insinuaron de tal manera en el ánimo del superintendente, que no tardaron en hacerle entrar en sus miras, y aún en impulsarle á tomar una actitud hostil contra los representantes del gobierno español. Luego que los colonos tuvieron la plena seguridad de contar con este apoyo, se presentaron descaradamente en las inmediaciones de la boca de Rio Nuevo y pusieron allí sus cortes de madera. Denunciada esta invasion al gobernador del presidio de Bacalar, dirigió una nota al superintendente de Belice, exigiéndole que prohibiese á los habitantes de aquel establecimiento entrar por las puntas de Piedra y Calentura y continuar los trabajos que habian emprendido en aquel lugar. Pero el superintendente, en vez de obsequiar esta indicacion, contestó al gobernador que iba á dar cuenta con su nota á los ministros de S. M. B. y que entretanto permanecieran las cosas en el estado en que se hallaban. (6)

Conocida por los habitantes de Belice esta resolucion del gobierno de la colonia, perdieron el poco temor que les quedaba, y los cortadores Hyde y Bennet, que tenian de capataz á un mulato llamado Armstroug, extendieron de tal manera sus cortes en las dos riveras del Rio Nuevo, que llegaron á apoderarse completamente de él. Esta segunda usurpacion dió motivo á nuevas comunicaciones que se cruzaron entre el gobernador de Bacalar y el superintendente de Belice. Decia el primero que los ingleses no tenian ningun derecho sobre el terreno comprendido entre los rios Hondo y Nuevo, porque habiendo roto la guerra los tratados de 1783 y 1786, la España habia recobrado por este solo hecho el pleno derecho de soberanía que ejercia sobre toda la region en que estaban situados los establecimientos británicos; y que si los cortadores de palo ocupaban por la fuerza de las armas una parte de esta

(6) Comunicacion del gobernador del presidio de Bacalar al superintendente de Belice, de 28 de febrero de 1812.

region, no sucedia lo mismo con aquellos otros terrenos, que habian sido recobrados de hecho por el mariscal O'Neill. El superintendente, aunque sabia muy bien que sus compatriotas alegaban la rotura de aquellos tratados para fundar sus derechos sobre Belice, no tuvo embarazo en invocarlos para justificar la posesion que la Inglaterra debia tener en su concepto, del nuevo terreno que habian ocupado los cortadores.

Ni el jefe español ni el inglés pudieron ponerse de acuerdo en esta cuestion, á pesar de que llegaron á tener una entrevista personal con este objeto, y de que el primero ofreció al segundo que le serian vendidas todas las maderas que necesitasen sus compatriotas. Entónces el gobernador de Bacalar se limitó á ordenar que fuese confiscado todo el palo de tinte que los ingleses cortasen dentro de aquel terreno que á su juicio no les correspondia, y confió el cumplimiento de esta disposicion al destacamento, que segun hemos dicho, habia colocado en la embocadura del Rio Nuevo, cuyo jefe solo tenia dos ó tres canoas á sus órdenes.

Pasáronse los años de 1810 y 1811 en estas discusiones; pero en la tarde del 24 de febrero de 1812, se presentaron en la embocadura del rio tres goletas, dos de las cuales venian armadas con piezas de artillería y un buen número de soldados que traian á bordo. El jefe de esta flotilla, llamado Juan Coatguelwin, intimó al sarjento que mandaba el destacamento español que se retirase de allí; y habiendo respondido éste que no podia abandonar su puesto sin una orden expresa del gobernador de Bacalar, de quien dependia, el comandante inglés le amenazó con hacerle obedecer por medio de las armas, alegando que tenia órdenes expresas del superintendente de Belice para hacer desocupar el lugar por toda clase de medios. El sarjento que no tenia elementos para resistir á Coatguelwin, ni orden acaso de empeñar ningun combate con fuerzas de S. M. B., se vió en la necesidad de retirarse á la

vigía llamada de S. Antonio, desde donde dió parte á su jefe de lo que habia acaecido. El gobernador transmitió esta noticia al capitán general de la provincia, y éste á la córte. Pero como cuando llegó su nota á la metrópoli, los ingleses estaban empeñados en arrojar de allí á los soldados de Napoleon, ninguna resolucion, al ménos que sepamos, se tomó sobre el particular. Desde entónces los colonos de Belice quedaron de hecho dueños absolutos de todo el terreno, que los tratados de 1783 y 1786 les concedieron únicamente para el corte de palo.

Los tratados celebrados por Fernando VII con la corona de Inglaterra en 5 de julio y 28 de agosto de 1814 habrian sido una buena oportunidad para aclarar las dudas que se suscitaban sobre Belice, y zanjar las dificultades que á cada paso se presentaban entre las autoridades de aquel establecimiento y las de la provincia de Yucatan. Pero los comisionados no supieron aprovecharla, y el silencio que guardaron sobre el asunto que nos ocupa, dejó en pié las mismas dudas que habia hecho nacer el tratado de Amiens. Uno solo de sus artículos, que es el primero de los adicionales, podría ser aplicable á Belice, porque declara vigentes todos los tratados de comercio, que se habian celebrado entre las dos partes contratantes hasta el año de 1796. (7) Pero siempre vuelve á surgir la misma duda, porque si el representante español y el inglés hubiesen tenido el ánimo de declarar vigentes los tratados relativos á Belice, algo se habria practicado en Yucatan para hacer volver á los cortadores de palo al estado que tenian ántes de 1796; y no hay en nuestra historia una sola constancia de que se hubiese dado ningun paso en este sentido.

(7) Hé aquí el tenor literal de este artículo: "Art. 1.º Se conviene en que durante la negociacion de un nuevo tratado de comercio, será admitida la Gran Bretaña á comerciar con la España bajo las mismas condiciones que existian anteriormente al año de 1796. Todos los tratados de comercio que en aquella época subsistian entre las dos naciones, quedan por el presente ratificados y confirmados."

Ningun otro tratado relativo al asunto de que hablamos, volvió á celebrarse entre España é Inglaterra hasta el año de 1821, circunstancia que nos obliga á fijar aquí en términos claros y precisos la situacion que de hecho y de derecho guardaba Belice respecto de Yucatan en los momentos de proclamar nuestra independencia de la metrópoli.

Ya conocemos el hecho. Los ingleses ocupaban el terreno comprendido entre los rios Sibun y Hondo, entregándose á todo género de cultivo, aprovechándose de todos sus productos y ejerciendo en él el pleno derecho de la soberanía, pues que tenían un gobierno propio, fortificaciones, soldados y buques de guerra.

En cuanto al derecho, la cuestion varía de aspecto.

Los tratados de 1783 y 1786 habian concedido á los colonos el uso de este terreno para el único objeto de cortar maderas. Un solo hecho habia acontecido desde entónces que pudiera ser alegado para hacer variar la naturaleza de esta concesion: la guerra de 1798, durante la cual el mariscal O'Neill fué rechazado ante las fortificaciones de Belice.

¿Rompió esta guerra para siempre aquellos tratados? Entónces la España, que nunca renunció á la soberanía que ejercia sobre Belice, la recobró *ipso facto* en toda su plenitud.

¿No los rompió, y en consecuencia deben ser enumerados entre los que declaró vigentes la convencion de 1814? Entónces los colonos no debieron haber recobrado mas que su antiguo derecho de cortar palo de tinte y otras maderas, nacido de la generosa concesion que les hizo el gobierno de Carlos III.

Quede, pues, asentado para lo que debemos decir en adelante, que cualquiera que sea el aspecto bajo el cual se mire la cuestion de Belice durante los últimos años de la administracion colonial, continuó siendo una usurpacion de la soberanía española, que ni las autoridades de Yucatan, ni las de la metrópoli, pudieron entónces contrariar.

CAPITULO VIII.

1815-1820

Gobierno de D. Miguel de Castro y Araos.—Tranquilidad que disfruta la colonia en los primeros años de su administracion.—Influencia que ejerce la masonería en la reaccion liberal de 1820.—Circunstancias á que se debe su introduccion en la provincia.—Se inician en ella los liberales y algunos rutineros.—Se reorganiza la sociedad de san Juan.—Elementos heterogéneos que la componen.—D. Mariano Carrillo y Albornoz.—Su carácter y sus servicios.—Se hace mason y liberal.—Llegan á Mérida noticias positivas de haber triunfado el movimiento de Riego en la metrópoli.—Los constitucionales consiguen del capitan general que mande jurar la Constitucion en toda la provincia.—Contra-órdenes que libra en seguida, á mocion de varios rutineros.

El 31 de agosto de 1815 falleció en Mérida el brigadier D. Manuel Artazo y le sucedió en el gobierno, capitanía general é intendencia de la provincia, el teniente rey de la plaza de Campeche, D. Miguel de Castro y Araos, quien tomó po-